

**NOPD MONITOR DE DECRETO DE CONSENTIMIENTO
NUEVA ORLEANS, LOUISIANA**



202.747.1904 directo
ddouglass@sheppardmullin.com

22 de septiembre de 2016

Número de expediente: 37PA - 191555

A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (dpmurphy@nola.gov)

Diputado Superintendente Danny Murphy
Oficina de cumplimiento, Departamento de Policía de Nueva Orleans
714 Broad Street
Nueva Orleans. LA 70119

RE: Aprobación de política

Estimado Superintendente Murphy:

Esta carta constituye una confirmación de que la Oficina del Monitor del Decreto de consentimiento ("OCDM") ha revisado y proporcionado comentarios sobre el Capítulo 41.6.1 revisado, Estado de Inmigración. El OCDM no tiene objeción a la política revisada.

Creemos que el Capítulo 41.6.1 revisado, Estado de Inmigración, incorpora todos los requisitos del Decreto de consentimiento y establece normas claras y apropiadas según las cuales se puede regir la conducta de los oficiales. Nuestra aprobación también se basa en la declaración del Departamento de Justicia de que esta política cumple con 8 USC §1373.

Continuaremos evaluando la adecuación de esta política luego de su implementación. Si identificamos algún problema luego de su implementación, le presentaremos esas inquietudes a usted y al Departamento de Justicia. Además, observamos que, de conformidad con el Decreto de Consentimiento, NOPD acordó revisar y actualizar las políticas y los procedimientos según sea necesario tras aviso de una deficiencia de política significativa. Asimismo constatamos la obligación del NOPD de revisar esta política después de un año de su implementación a fin de garantizar que "proporcione una dirección efectiva al personal del NOPD y siga siendo coherente con el Acuerdo, las mejores prácticas y la legislación vigente." Decreto de Consentimiento en ¶ 8.

Apreciamos el esfuerzo, la cooperación y la capacidad de respuesta de su equipo a lo largo de este proceso. Muy atentamente,

David Douglas

David Douglas
Para SHEPPARD MULLIN RICHTER & HAPMPTON LLP *
2099 PENNSYLVANIA AVE. , N.W. , SUITE 100
WASHINGTON, DC 20006

CC: HONORABLE SUSIE MORGAN (POR CORREO ELECTRÓNICO)
EMILY GUNSTON, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (POR CORREO ELECTRÓNICO)

EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEÁNS MANUAL DE OPERACIONES



CAPÍTULO: 41.6.1

TÍTULO: ESTADO DE INMIGRACIÓN

VIGENTE: 02/28/2016
REVISADO: 09/25/2016

PROPÓSITO

El propósito de este Capítulo es el de establecer la política del Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD) para proporcionar servicios policiales a todas las personas dentro de Nueva Orleans ("la Ciudad") independientemente de su estado migratorio.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. Los miembros tratarán a todas las personas por igual y sin distinción de raza, color u origen nacional de ninguna manera que viole las Constituciones de los Estados Unidos o de Louisiana. Alentar la denuncia y la cooperación policial en la investigación de actividades delictivas, todas las personas, independientemente de su estado migratorio, deben sentirse seguras de que contactarse o ser atendido por miembros del NOPD no dará lugar a una investigación de inmigración.
2. Los miembros no iniciarán una investigación ni tomarán medidas para hacer cumplir la ley sobre la base del estado migratorio real o percibido, incluido el inicio de una detención, aprehensión, arresto ni cualquier otro tipo de contacto de campo.
3. Los miembros del Departamento de policía de Nueva Orleans no deben hacer averiguaciones sobre el estado de inmigración de ninguna persona, excepto según lo autorizado por este Capítulo.
4. La aplicación de las leyes de inmigración federales civiles cae exclusivamente dentro de la autoridad de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los Estados Unidos.
5. Esta política debe interpretarse de acuerdo con 8 USC § 1373 (a) el cual establece que "No obstante cualquier otra disposición de las leyes federales, estatales o locales, una entidad u oficial del gobierno federal, estatal o local no puede prohibir, o de cualquier manera restringir que una entidad o un oficial del gobierno envíe o reciba información de ICE [la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas] sobre la ciudadanía o el estado de inmigración, legal o ilegal, de ninguna persona."
6. El Departamento de policía de Nueva Orleans no participará, asistirá ni apoyará la aplicación de inmigración, excepto de la siguiente manera:
 - En respuesta a una amenaza articulada, directa a la vida o seguridad pública; o
 - Cuando tales servicios sean requeridos para ejecutar de manera segura una orden criminal o una orden judicial emitida por un juez federal o estatal.

- Enviar a la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas, o recibir de la misma, información con respecto a la ciudadanía o el estado migratorio de ningún individuo tal como se garantiza en el párrafo 5.
- 7. Con excepción de lo estipulado en el Párrafo 6, los miembros no pueden aceptar solicitudes de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas u otras agencias para apoyar o ayudar en operaciones civiles de aplicación de inmigración, incluidas, entre otras, las solicitudes para establecer perímetros de tráfico relacionados con la aplicación de las leyes de inmigración. En caso de que un miembro reciba una solicitud para apoyar o ayudar en una acción civil de inmigración, él o ella deberá reportar la solicitud a su supervisor, quien rechazará la solicitud y documentará la renuncia en un memorando entre oficinas al Superintendente a través de la cadena de comando.
- 8. Ninguna parte de esta disposición prohibirá que los miembros del Departamento de policía de Nueva Orleans asistan a las víctimas o a los testigos en obtener Visas U o Visas T, cuando corresponda.
- 9. En el caso Estado contra *Sarrabea*, 2013 - 1271 (La. 10/15/13), el Tribunal Supremo de Luisiana encontró La. RS 14: 100.13 inejecutable. En consecuencia, los miembros no deben hacer cumplir La. RS 14: 100.13, el cual establece: "Ningún estudiante extranjero, o extranjero no residente, deberá operar un vehículo de motor en el estado sin documentación que demuestre que dicha persona está en los Estados Unidos legalmente."

DEFINICIONES:

Las definiciones relacionadas con esta política incluyen:

Mandato administrativo - Para los fines de este Capítulo, este término se refiere a las órdenes de deportación administrativas utilizadas por los oficiales de Inmigración y Control de Aduanas para arrestar a • no ciudadanos que hayan cometido violaciones de inmigración. Una orden administrativa no es una orden penal firmada por un juez, y no será utilizada por el Departamento de policía de Nueva Orleans como base para detener o arrestar a una persona o a personas.

Estado de inmigración - Se refiere al estado de una persona con respecto a la ley federal de inmigración y/o la ciudadanía. Por ejemplo, una persona que ingresa a los Estados Unidos sin permiso legal puede ser considerada una "persona indocumentada." Otra persona legalmente autorizada para residir en los Estados Unidos permanentemente puede ser considerada un "residente legal permanente."

ICE (Agencia de Inmigración y Control de Aduanas) - La Oficina de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos es la agencia federal encargada de hacer cumplir la ley bajo el Departamento de Seguridad Nacional, el cual es responsable de hacer cumplir las leyes federales relacionadas con el control fronterizo, las aduanas, el comercio y la inmigración.

SOLICITUD DE DATOS IDENTIFICATIVOS

10. Aunque a menudo pueda ser necesario determinar la identidad de una víctima o de un testigo, de conformidad con la ley aplicable, los miembros no deben cuestionar, investigar o plantear preguntas sobre el estado migratorio de ninguna persona, incluida una víctima o un testigo. En consecuencia, los miembros pueden solicitar la identificación de un individuo solo según lo autorizado por la política del NOPD.
11. Ninguna persona está obligada a probar su estado de ciudadanía. Los miembros no deben solicitar identificación con el propósito de determinar el estado de ciudadanía de una persona.
12. Cuando se pide identificación, los miembros aceptan la presentación de un documento de identidad con foto emitido por una organización no gubernamental o una declaración verbal del nombre completo y la fecha de nacimiento de la persona. Los miembros no exigirán que ninguna persona presente un pasaporte extranjero o una licencia de conducir no estadounidense como prueba de su identidad.

13. Aunque no se requiere como evidencia de identidad o ciudadanía, sí se requiere un permiso de conducir para operar un vehículo de motor, independientemente del estado migratorio de la persona (véase La. RS 32:52 y La. RS 32: 402). Los miembros pueden pedirle al conductor de un vehículo de motor que presente un permiso de conducir. El hecho de que un operador de un vehículo de motor no presente un permiso de conducir cuando se le pida después de una infracción de tránsito o control de tráfico podrá someter al operador al cargo apropiado (es decir, conducir sin permiso).

VISA U / VISA T ESTADO NO INMIGRANTE

14. Bajo ciertas circunstancias, la ley federal permite que las víctimas y los testigos de ciertos crímenes que califiquen obtengan beneficios migratorios temporales (Ver 8 USC § 1101 (a) (15) (U), 8 USC § 1101 (a) (15) (T)). A petición de una víctima o de un testigo de obtener asistencia para obtener dichos beneficios, se puede completar una declaración / certificación de Visa U / Visa T de los Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos. En los suplementos apropiados del Formulario DHS (1 - 918 o 1 - 914) por la aplicación de la ley. La declaración / certificación debe incluir información que detalle cómo el individuo ha sido, está siendo o será útil en una investigación criminal o enjuiciamiento.
15. Cualquier solicitud de asistencia para solicitar el estado de una Visa U o Visa T se dirigirá a la Unidad de Víctimas / Testigos del Departamento de policía de Nueva Orleans. El comandante de la Oficina de Investigación y Apoyo o su designado hará lo siguiente:
 - a) Consultar con el detective asignado para determinar el estado actual de cualquier caso relacionado y evaluar si se justifica una documentación adicional;
 - b) Revisar las instrucciones para completar la declaración / certificación. Las instrucciones para completar los Formularios 1 - 918/1 - 914 se encuentran en el sitio web del DHS en <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis>;
 - c) Póngase en contacto con el fiscal apropiado asignado al caso, si corresponde, para asegurarse de que la declaración / certificación no se haya completado aún y para evaluar si se justifica una declaración / certificación;
 - d) Dirija la solicitud y complete la declaración / certificación, si corresponde, de manera oportuna;
 - e) Asegúrese de que toda decisión de completar o no completar el formulario esté documentada en el archivo del caso y remitida al fiscal correspondiente; y
 - f) Incluya una copia de toda certificación completada en el archivo del caso.

USO DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL NCIC

16. Los miembros del Departamento de policía de Nueva Orleans no tomarán medidas contra ningún individuo en respuesta a una orden administrativa de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas. Cuando la base de datos del NCIC indique que una persona puede estar sujeta a una orden de inmigración, el miembro se comunicará con la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans. Si la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans determina que la orden es administrativa, la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans informará al Miembro de dicho hecho, y el Miembro del Departamento de policía de Nueva Orleans no tomará ninguna otra medida sobre la base de la orden administrativa.
17. Si la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans no es capaz de determinar si la orden es administrativa o penal, la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans se comunicará con la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas al número provisto en la base de datos de NCIC para verificar si el individuo tiene una orden penal pendiente. Si no hay una orden penal federal, estatal o local pendiente, el oficial deberá liberar inmediatamente a la persona. Si la unidad NCIC del Departamento de policía de Nueva Orleans no es capaz de determinar rápidamente la naturaleza de la orden, la persona será liberada.

Si el miembro recibe la verificación de una orden penal pendiente, se seguirán los procedimientos normales de arresto.

CAPACITACIÓN

18. La División de Educación y Capacitación se asegurará de que todos los miembros del Programa de capacitación básica de reclutados reciban capacitación sobre este Capítulo y que todos los miembros reciban la capacitación adecuada en este Capítulo como parte de su capacitación anual en servicio.